

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
AUGUSTO RENE CARCAMO
Director General

AÑO LV N° 4456

EDICION ESPECIAL

RIO GALLEGOS, 20 de Diciembre de 2010.-

LEYES

LEY N° 3169

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY

Artículo 1.- SUSTITÚYANSE los Anexos I - F "Cerro Overo"; I - G "Tres Picos"; I - H "Bloque 127" y I - I "Cañadón León" de la Ley 3129, por los que integran parte de la presente Ley.

Artículo 2.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 11 de Noviembre de 2010.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO

Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

ANEXO I-F

CERROOVERO

Otorgamiento de la concesión originaria
Decreto PEN N° 1762/90: otorga concesión a Repsol Argentina S.A. (50%) y a Astra CAPSA (50%).

Decreto PEN N° 1471/94: autoriza la cesión de la participación de Repsol Argentina S.A. a Astra CAPSA, la que a su vez cede un 50% de su participación a Shell CAPSA.

Decisión Administrativa N° 25/96: autoriza la cesión de Astra CAPSA a Shell CAPSA.

Titularidad de Oxy Argentina

Adquisición del área a Shell CAPSA (65%) y a Astra CAPSA (35%) por Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Año 1995. Autorización de la cesión en trámite.

ANEXO I-G

TRES PICOS

Otorgamiento de la concesión originaria
Decreto PEN N° 1760/90: otorga concesión a Repsol Argentina S.A. (50%) y a Astra CAPSA (50%).

Decreto PEN N° 1471/94: autoriza la cesión de Repsol Argentina S.A. a Astra CAPSA, la que a su vez cede 50% de su participación a Shell CAPSA.

Decisión Administrativa N° 25/96: autoriza la cesión de Astra CAPSA a Shell CAPSA.

Titularidad de Oxy Argentina

Adquisición del área a Shell CAPSA (65%) y a Astra CAPSA (35%) por Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Año 1995. Autorización de la cesión en trámite.

Sr. DANIEL ROMAN PERALTA
Gobernador
Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ
Ministro de la Jefatura de Gabinete de Ministros
Sr. CARLOS ALBERTO BARRETO
Ministro de Gobierno
Ing°. GUSTAVO ERNESTO MARTINEZ
Ministro de la Secretaría General de la Gobernación
C.P. DIEGO LEONARDO ROBLES
Ministro de Economía y Obras Públicas
Ing°. JAIME HORACIO ALVAREZ
Ministro de la Producción
HORACIO MATIAS MAZU
Ministro de Asuntos Sociales
Prof. ROBERTO LUIS BORSSELLI
Presidente del Consejo Provincial de Educación
Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
Fiscal de Estado

ANEXO I-H

BLOQUE 127

Otorgamiento de la concesión originaria
Decreto PEN N° 1760/90: otorga concesión a Repsol Argentina S.A. (50%) y a Astra CAPSA (50%).

Decreto PEN N° 1471/94: autoriza la cesión de Repsol Argentina S.A. a Astra CAPSA, la que a su vez cede un 50% de su participación a Shell CAPSA.

Decisión Administrativa N° 25/96: autoriza la cesión de Astra CAPSA a Shell CAPSA.

Titularidad de Oxy Argentina

Adquisición del área a Shell CAPSA (65%) y a Astra CAPSA (35%) por Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Año 1995. Autorización de la cesión en trámite.

ANEXO I-I

CAÑADÓN LEÓN

Otorgamiento de la concesión originaria
Decreto PEN N° 1760/90: otorga concesión a Repsol Argentina S.A. (50%) y a Astra CAPSA (50%).

Decreto PEN N° 1471/94: autoriza la cesión de Repsol S.A. a Astra CAPSA, la que a su vez cede un 50% de su participación a Shell CAPSA.

Decisión Administrativa N° 25/96: autoriza la cesión de Astra CAPSA a Shell CAPSA.

Titularidad de Oxy Argentina

Adquisición del área a Shell CAPSA (65%) y a Astra CAPSA (35%) por Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Año 1995. Autorización de la cesión en trámite.

DECRETO N° 3074

RIO GALLEGOS, 03 de Diciembre de 2010.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre del año 2010, mediante la cual se SUSTI-

TUYEN los Anexos I - F "Cerro Overo"; I - G "Tres Picos"; I - H "Bloque 127" y I - I "Cañadón León" de la Ley N° 3129 relacionada con el Acuerdo de Prórroga de Concesiones Hidrocarburíferas de la Provincia de Santa Cruz, suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Empresa Occidental Argentina Exploration and Production Inc. Sucursal Argentina (OXY Argentina), los que forman parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3169 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre del año 2010, mediante la cual se SUSTITUYEN los Anexos I - F "Cerro Overo"; I - G "Tres Picos"; I - H "Bloque 127" y I - I "Cañadón León" de la Ley N° 3129 relacionada con el Acuerdo de Prórroga de Concesiones Hidrocarburíferas de la Provincia de Santa Cruz, suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Empresa Occidental Argentina Exploration and Production Inc. Sucursal Argentina (OXY Argentina), los que forman parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. PERALTA-Dr. Pablo Gerardo González

LEY N° 3170

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY

Artículo 1.- APRUEBASE el Convenio Único de Colaboración y Transerencia, suscripto con fecha 07 de septiembre de 2010, entre el Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz y la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, tendiente a la asistencia financiera para la ejecución de la Obra: "Construcción Sede de la Defensoría Oficial de la localidad de Puerto Santa Cruz", de acuerdo a la documentación obrante en Expediente SOI:0302499/2010 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación.

Artículo 2.- A los fines del cumplimiento de la presente, los depósitos y movimientos de los fondos nacionales se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 3136.

Artículo 3.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 11 de Noviembre de 2010.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZCRESP
 Presidente
 Honorable Cámara de Diputados
Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO
 Secretario General
 Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 3075

RIO GALLEGOS, 03 de Diciembre de 2010.-

VIS T O:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre del año 2010, mediante la cual se **APRUEBA** el Convenio Único de Colaboración y Transferencia, suscripto con fecha 07 de septiembre del año 2010 entre el Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz, y la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; y **CONSIDERANDO:**

Que en el mismo dicho Ministerio conviene en asistir financieramente para la ejecución de la obra: "Construcción Sede de la Defensoría Oficial de la localidad de Puerto Santa Cruz";

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 D E C R E T A:**

Artículo 1°.- **PROMÚLGASE** bajo el N° 3170 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre del año 2010, mediante la cual se **APRUEBA** el Convenio Único de Colaboración y Transferencia, suscripto con fecha 07 de septiembre del año 2010 entre el Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz, y la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por el cual dicho Ministerio conviene en asistir financieramente para la ejecución de la obra: "Construcción Sede de la Defensoría Oficial de la localidad de Puerto Santa Cruz".-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA-Dr. Pablo Gerardo González

LEY N° 3171

**El Poder Legislativo de la
 Provincia de Santa Cruz
 Sanciona con Fuerza de:
 LEY**

Artículo 1.-APRUEBASE el Convenio Único de Colaboración y Transferencia, suscripto con fecha 07 de septiembre de 2010, entre el Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz y la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, tendiente a la asistencia financiera para la ejecución de la Obra: "Remodelación y Acondicionamiento del edificio sito en la calle Fagnano N° 520, con destino a las oficinas de mandamientos y notificaciones de la ciudad de Río Gallegos", de acuerdo a la documentación obrante en Expediente SOI:0302514/2010 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación.

Artículo 2.-A los fines del cumplimiento de la presente, los depósitos y movimientos de los fondos

nacionales se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 3136.

Artículo 3.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 11 de Noviembre de 2010.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZCRESP
 Presidente
 Honorable Cámara de Diputados
Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO
 Secretario General
 Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 3076

RIO GALLEGOS, 03 de Diciembre de 2010.-

VIS T O:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre del año 2010, mediante la cual se **APRUEBA** el Convenio Único de Colaboración y Transferencia, suscripto con fecha 07 de septiembre del año 2010 entre el Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz, y la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; y **CONSIDERANDO:**

Que en el mismo dicho Ministerio conviene en asistir financieramente para la ejecución de la Obra: "Remodelación y Acondicionamiento del edificio sito en la calle Fagnano N° 520 de la ciudad de Río Gallegos";

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 D E C R E T A:**

Artículo 1°.- **PROMÚLGASE** bajo el N° 3171 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre del año 2010, mediante la cual se **APRUEBA** el Convenio Único de Colaboración y Transferencia, suscripto con fecha 07 de septiembre del año 2010 entre el Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz y la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por el cual dicho Ministerio conviene en asistir financieramente para la ejecución de la Obra: "Remodelación y Acondicionamiento del edificio sito en la calle Fagnano N° 520 de la ciudad de Río Gallegos".-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA-Dr. Pablo Gerardo González

LEY N° 3172

**El Poder Legislativo de la
 Provincia de Santa Cruz
 Sanciona con Fuerza de:
 LEY**

Artículo 1.-APRUEBASE el Convenio Único de Colaboración y Transferencia, suscripto con fecha 07 de septiembre del año 2010, entre el Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz y la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, tendiente a la asistencia financiera para la ejecución de la Obra: "Remodelación Planta Alta Edificio sito en Jofré de Loaiza N° 55 de la ciudad de Río Gallegos", de acuerdo a la documentación obrante en Expediente SOI:0302486/2010 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación.

Artículo 2.- A los fines del cumplimiento de la presente, los depósitos y movimientos de los fondos nacionales se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 3136.

Artículo 3.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 11 de Noviembre de 2010.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZCRESP
 Presidente
 Honorable Cámara de Diputados
Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO
 Secretario General
 Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 3077

RIO GALLEGOS, 03 de Diciembre de 2010.-

VIS T O:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre del año 2010, mediante la cual se **APRUEBA** el Convenio Único de Colaboración y Transferencia, suscripto con fecha 07 de septiembre del año 2010 entre el Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz y la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; y **CONSIDERANDO:**

Que en el mismo, dicho Ministerio conviene en asistir financieramente para la ejecución de la Obra: "Remodelación Planta Alta Edificio sito en calle Jofré de Loaiza N° 55 de la ciudad de Río Gallegos";

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 D E C R E T A:**

Artículo 1°.- **PROMÚLGASE** bajo el N° 3172 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre del año 2010, mediante la cual se **APRUEBA** el Convenio Único de Colaboración y Transferencia, suscripto con fecha 07 de septiembre del año 2010 entre el Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz y la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por el cual dicho Ministerio conviene en asistir financieramente para la ejecución de la Obra: "Remodelación Planta Alta Edificio sito en calle Jofré de Loaiza N° 55 de la ciudad de Río Gallegos".-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA-Dr. Pablo Gerardo González

LEY N° 3173

**El Poder Legislativo de la
 Provincia de Santa Cruz
 Sanciona con Fuerza de:
 LEY**

Artículo 1.- APRUEBASE el Convenio Único de Colaboración y Transferencia, suscripto con fecha 07 de septiembre del año 2010, entre el Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz y la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, tendiente a la asistencia financiera para la ejecución de la Obra: "Primera etapa de Remodelación y Acondicionamiento del edificio destinado al funcionamiento del Juzgado de Paz de la localidad de Puerto San Julián", de acuerdo a la docu-

mentación obrante en Expediente SO1:0302503/2010 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación.

Artículo 2.- A los fines del cumplimiento de la presente, los depósitos y movimientos de los fondos nacionales se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 3136.

Artículo 3.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 11 de Noviembre de 2010.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZCRESP

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 3078

RIO GALLEGOS, 03 de Diciembre de 2010.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre del año 2010, mediante la cual se **APRUEBA** el Convenio Único de Colaboración y Transferencia, suscripto con fecha 7 de septiembre de 2010 entre el Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz y la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo dicho Ministerio conviene en asistir financieramente para la ejecución de la obra: "Primera Etapa de Remodelación y Acondicionamiento del Edificio destinado al funcionamiento del Juzgado de Paz de la localidad de Puerto San Julián",

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRET A:**

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3173 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre del año 2010, mediante la cual se **APRUEBA** el Convenio Único de Colaboración y Transferencia, suscripto con fecha 7 de septiembre del año 2010 entre el Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz y la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por el cual dicho Ministerio conviene en asistir financieramente para la ejecución de la Obra: "Primera etapa de Remodelación y Acondicionamiento del Edificio destinado al funcionamiento del Juzgado de Paz de la localidad de Puerto San Julián".-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

Sr. PERALTA-Dr. Pablo Gerardo González

LEY N° 3174

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY**

Artículo 1.-APRUEBASE el Convenio Único de Colaboración y Transferencia, suscripto con fecha 07 de septiembre de 2010 entre el Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz y la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación, Inversión Pública

ca y Servicios, tendientes a la asistencia financiera para la ejecución de la "Obra: Ampliación del edificio sede del Juzgado de Instrucción N° 1 de la Localidad de Las Heras" de acuerdo a la documentación obrante en Expediente SO1: 0302495/2010 del Registro del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios de la Nación.

Artículo 2.- A los fines del cumplimiento de la presente, los depósitos y movimientos de los fondos nacionales se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 3136.

Artículo 3.-COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 11 de Noviembre de 2010.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZCRESP

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

CARLOS MARTIN

Prosecretario

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 3079

RIO GALLEGOS, 03 de Diciembre de 2010.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre del año 2010, mediante la cual se **APRUEBA** el Convenio Único de colaboración y transferencia suscripto con fecha 7 de septiembre del año 2010 entre el Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz y la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo dicho Ministerio conviene en asistir financieramente para la ejecución de la Obra: "Ampliación del Edificio sede del Juzgado de Instrucción N° 1 de la localidad de Las Heras";

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRET A:**

Artículo 1°.- PROMÚLGASE, bajo el N° 3174 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre del año 2010, mediante la cual se **APRUEBA** el Convenio Único de colaboración y transferencia suscripto con fecha 7 de septiembre del año 2010 entre el Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz y la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por el cual dicho Ministerio conviene en asistir financieramente para la ejecución de la Obra: "Ampliación del Edificio sede del Juzgado de Instrucción N° 1 de la localidad de Las Heras".-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

Sr. PERALTA-Dr. Pablo Gerardo González

LEY N° 3175

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY**

Artículo 1.- ADHIÉBASE la provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional 25.673 de "Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable", y su reglamentación.

Artículo 2.- CREÁSE el Programa Provincial para el ejercicio de la Salud Sexual Integral y la Procreación Responsable y que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, elaborado por el Programa Provincial Materno Infantil, dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública y aprobado por Resolución N° 2370/09 del Ministerio de Asuntos Sociales, el que tiene por objeto garantizar en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, el derecho humano de decidir libre y responsablemente las pautas inherentes a su salud sexual y reproductiva, el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres y hombres, la continuidad en la provisión de insumos, la difusión de los alcances del mismo y la capacitación de efectores y usuarias/os, evitando situaciones discriminatorias en perjuicio de los más vulnerables de la sociedad: los niños/as, los/as jóvenes, las mujeres y los más pobres.

Artículo 3.- El Programa está destinado a la población en general, sin distinción de edad, sexo y estado civil, sin discriminación alguna, incluyendo al niño como sujeto de derecho (Ley Nacional 25.673 "Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable", Ley Nacional 26.061 "Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes", Ley Nacional 23.849 "Ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño", Ley Nacional 26.150 "Programa Nacional de Educación Sexual Integral" y Ley Nacional 23.179 "Ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer").

Artículo 4.- Será autoridad de aplicación y ejecución de la presente Ley, la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Asuntos Sociales, a través de los establecimientos asistenciales de la provincia. El Estado Provincial garantizará la accesibilidad y gratuidad de las prestaciones, los estudios previos, controles periódicos y los métodos anticonceptivos, así como la difusión del programa y la capacitación de los efectores y usuarias/os.

Artículo 5.- La Caja de Servicios Sociales de la Provincia, incorporará dentro de su cobertura médica asistencial las prestaciones médicas y farmacológicas referidas en el Programa y las que a tal efecto fije la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 6.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales, deberá garantizar la calidad y continuidad del Programa, realizando para ello las evaluaciones necesarias.

Artículo 7.- Las erogaciones que impliquen la aplicación del presente Programa, provendrán de:

- La asignación de fondos correspondientes a la partida presupuestaria de la Subsecretaría de Salud Pública dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales;
- Fondos provenientes de Programas Nacionales;
- Recursos otorgados por organismos internacionales relacionados con la salud sexual y reproductiva;
- Donaciones, legados y subvenciones.

Artículo 8.- DERÓGUESE la Ley 2866.

Artículo 9.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 11 de noviembre de 2010.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZCRESP

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

ANEXO

**PROGRAMA PROVINCIAL PARA EL
EJERCICIO DE LA SALUD SEXUAL
INTEGRAL Y LA PROCREACIÓN RESPONSABLE**

Los Derechos Sexuales y Reproductivos forman parte de los Derechos Humanos básicos y como ellos son universales, inalienables, intransferibles e interdependientes. Garantizan el acceso de toda la pobla-

ción a la información, orientación y servicios que permitan desarrollar una sexualidad libre y sana.

Tanto la Organización Mundial de la Salud (OMS) como UNICEF, coinciden en señalar que los Programas de Salud Reproductiva son imprescindibles para disminuir la mortalidad materno-infantil, como así también las tasas de abortos provocados que comprometen la fecundidad futura y la salud de las mujeres.

A nivel provincial, el Programa Materno Infantil, promueve la Consejería para que la población pueda tomar decisiones en materia de Salud Sexual y Reproductiva basadas en una elección informada y en ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos.

Los Derechos Sexuales y Reproductivos carecen de sentido si no están dadas las condiciones que permitan ejercerlos. Para ello es necesario que en nuestra provincia:

1. Se desarrolle y consolide una política en materia de salud sexual y reproductiva basada en la equidad de género y el ejercicio de los derechos.

2. Que todos los actores involucrados tomemos conciencia de ello para brindar a toda la población la oportunidad de informarse y decidir sobre su salud sexual y reproductiva.

La creación del Programa para el Ejercicio de la Salud Sexual Integral y Procreación Responsable en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, contribuirá a garantizar el libre ejercicio de estos derechos, la continuidad en la provisión de insumos, la difusión de los alcances del mismo y la capacitación de efectores y usuarias/os, evitando situaciones discriminatorias en perjuicio de los más vulnerables de la sociedad: los niños/as, los/las jóvenes, las mujeres y los más pobres. Estas acciones serían complementadas por el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

OBJETIVOS

1. Alcanzar para nuestra población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable para la toma de decisiones responsables y libres de discriminación, coacciones o violencia en ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

2. Promover la salud sexual de los niños/as y adolescentes y su ejercicio libre y responsable.

3. Garantizar a toda la población el acceso universal y gratuito a la información, orientación, métodos anticonceptivos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable.

4. Potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable.

5. Promover la participación de los varones, en el cuidado del embarazo, el parto, el puerperio, la salud reproductiva y la paternidad responsable.

6. Garantizar a las mujeres y sus parejas, la atención integral durante el embarazo, parto y puerperio.

7. Asegurar la prevención, la detección precoz y el tratamiento universal de infecciones de transmisión sexual, de VIH/Sida.

8. Asegurar la prevención y la detección precoz y universal de cáncer de cuello de útero, mamaria y prostática.

9. Prevenir los embarazos no planificados, los abortos provocados y asegurar la calidad de la atención del post aborto siguiendo un modelo de reducción de riesgo y daños.

10. Garantizar la atención integral, exámenes de laboratorio y profilaxis gratuita en los casos de delitos contra la integridad sexual.

11. Disminuir la morbi mortalidad materno-infantil.

DESTINATARIOS

El programa está destinado a la población en general. Sin discriminación alguna, incluyendo al niño como sujeto de derecho.

Considerando primordial la satisfacción del interés superior del niño en el pleno goce de sus derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

“Ley Nacional 25.673, Artículo 4.- A los efectos de la satisfacción del interés superior del niño,

considerélelo al mismo beneficiario, sin excepción ni discriminación alguna, del más alto nivel de salud y dentro de ella de las políticas de prevención y atención en la salud sexual y reproductiva en consonancia con la evolución de sus facultades.

En las consultas se propiciará un clima de confianza y empatía, procurando la asistencia de un adulto de referencia, en particular en los casos de los adolescentes menores de catorce (14) años.

Las personas menores de edad tendrán derecho a recibir, a su pedido y de acuerdo a su desarrollo, información clara, completa y oportuna; manteniendo confidencialidad sobre la misma y respetando su privacidad.

En todos los casos y cuando corresponda, por indicación del profesional interviniente, se prescribirán preferentemente métodos de barrera, en particular el uso de preservativo, a los fines de prevenir infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA. En casos excepcionales, y cuando el profesional así lo considere, podrá prescribir, además, otros métodos de los autorizados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) debiendo asistir las personas menores de catorce (14) años, con sus padres o un adulto responsable.”

ACCIONES NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONTINUIDAD DEL PROGRAMA

1. Coordinación de acciones intrasectoriales e intersectoriales con diferentes organismos públicos, privados y no gubernamentales que por su naturaleza y fines puedan contribuir al logro de estos objetivos propiciando la participación de la comunidad en general.

2. Capacitación, información y asesoramiento a la comunidad en general sobre Derechos Sexuales y Reproductivos, Salud Sexual y Procreación Responsable, promoviendo el empoderamiento y ejercicio de la autonomía.

Capacitación en Salud Sexual y Procreación Responsable al equipo de salud, educadores, trabajadores sociales y demás operadores comunitarios con un enfoque hacia una sexualidad elegida, placentera y equitativa, a fin de formar agentes aptos para:

a) Satisfacer las necesidades de la población;

b) Capacitar, perfeccionar y actualizar a los docentes para que ellos accionen sobre el resto de la comunidad educativa de acuerdo a la Ley de Educación Sexual Integral;

c) Incrementar los factores protectores y reducir aquellos factores favorecedores de riesgo de los niños/as, los/las adolescentes, articulando acciones con las diferentes áreas de salud, mesa de gestión de los Centros Integradores Comunitarios (CIC), los miembros comunitarios, barriales, docentes y religiosos;

d) Educar, asesorar y actuar en todos los niveles de prevención de las infecciones de transmisión sexual, VIH-SIDA, cáncer de cuello de útero, de mama y de próstata;

e) Formar Agentes multiplicadores dentro del equipo de salud y comunidad en el manejo de herramientas de consejería.

3. Asesoramiento – Consejería.

Consejería significa aconsejar, ni decir “que debe hacer el otro”. El eje de la Consejería se centra en la comunicación interpersonal, es un espacio acorde para la orientación y la reflexión. Uno de los objetivos es que los sujetos puedan tomar decisiones a partir de información más completa sobre la temática que se aborde. Se trata más bien de generar un espacio en el que la persona pueda decidir lo que considere más adecuado para sí, en su situación particular. El modelo presenta como técnicas la escucha y la expresión, ambas se consideran microhabilidades de la comunicación. La Consejería o Asesoramiento es un elemento fundamental para promover la Salud Sexual y Reproductiva de la población, ya que:

a) Revaloriza la importancia del componente afectivo en la vida de los seres humanos y en sus relaciones entre sí, más allá de la relación de pareja;

b) Favorece un mayor conocimiento y relación con

el propio cuerpo como elemento de autoestima y de sustento del autocuidado de la salud;

c) Promueve la adopción de conductas sexuales placenteras, concientes, responsables y libres, hacia uno mismo y hacia los demás;

d) Propicia la comunicación en la pareja, proponiendo relaciones equitativas y horizontales;

e) Incentiva en la pareja criterios de responsabilidad compartida tanto en la anticoncepción como en la prevención de ITS.

4. Prescripción de Métodos Anticonceptivos.

Los Métodos Anticonceptivos serán de uso regular o de emergencia de carácter reversible, transitorio y no abortivos, aprobados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), elegidos voluntariamente por las/los beneficiarias/os, respetando sus creencias y convicciones, salvo contraindicación médica específica, luego de recibir por parte del profesional asesoramiento con información completa y adecuada sobre las ventajas y desventajas:

a) Métodos naturales;

b) De barrera que comprende preservativo masculino y femenino;

c) Hormonales combinados y progestínicos;

d) Dispositivos intrauterinos;

e) Otros métodos debidamente investigados y aprobados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y que se incorporen al presente Programa por la autoridad sanitaria correspondiente.

5. Métodos Quirúrgicos.

Aceptación de la ligadura de trompas de Falopio y ligadura de conductos deferentes o vasectomía, requeridas formalmente como método de planificación familiar y/o anticoncepción definitivos, según los términos de la Ley Nacional 26.130 de “Contracepción Quirúrgica”.

6. Tamizaje o Screening.

Implementación del screening gratuito para detección temprana del cáncer de cuello uterino, mamario y prostático, las enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA para realizar su diagnóstico y posterior tratamiento y rehabilitación.

7. Recursos.

Provisión de los recursos necesarios para la realización de la práctica médica correspondiente al método anticonceptivo elegido y su control posterior.

8. Realización de actividades de difusión, información y orientación.

El Programa Provincial para el Ejercicio Integral de la Salud Sexual y Procreación Responsable realizará acciones de difusión sin distinción de género y edad. Las campañas deberán incluir la promoción y prevención en:

a) Salud sexual y reproductiva de las personas;

b) Maternidad y paternidad voluntaria y responsable;

c) Infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA;

d) Cáncer de cuello uterino, mamario y prostático;

e) Violencia y abuso;

f) Anticoncepción;

g) Ciclos vitales, embarazo, parto, puerperio, lactancia, etc.

Estas campañas de difusión incluirán:

a) Impresión de folletos de distribución gratuita y masiva;

b) Difusión en los medios masivo de comunicación tradicionales y alternativos con técnicas tales como microprogramas radiales, spots televisivos, etc.;

c) Sensibilización de la potencial población demandante mediante técnicas participativas.

A efectos de garantizar estas actividades, se deberá prever en el presupuesto la partida necesaria para la implementación de las mismas.

9. Asignación de fondos en el Presupuesto de Salud Provincial, para cubrir los gastos que se generan por las acciones directas o indirectas necesarias para implementar y asegurar el continuo desarrollo del programa:

a) Compra de insumos;

b) Proyectos de Capacitación (equipo de salud, educación y comunidad en general), horas cátedras, traslados, viáticos, insumos de librería e informática,

servicio de comida durante las jornadas;

- c) Campañas de promoción y prevención;
- d) Difusión del programa en medios masivos de comunicación;
- e) Impresión de afiches y folletería.

DECRETO N° 3080

RIO GALLEGOS, 03 de Diciembre de 2010.-

VIS T O:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2010, mediante la cual la Provincia de Santa Cruz se **ADHIERE** a la Ley Nacional N° 25.673, de "Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable" y su Reglamentación; y **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- **PROMÚLGASE** bajo el N° 3175 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2010, mediante la cual la Provincia de Santa Cruz se **ADHIERE** a la Ley Nacional N° 25.673, de "Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable" y su Reglamentación.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA-Sr. Horacio Matías Mazú

LEY N° 3176

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y**

Artículo 1.-MODIFICASE el Capítulo XVIII "Dirección Provincial de Informática" del Artículo 1 de la Ley 2436 de Tasas y Contribuciones sobre servicios que presta la Administración Pública Provincial; texto según el Artículo 1 de la Ley 3042, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**CAPITULO XVIII
DIRECCION PROVINCIAL DE INFORMATICA**

"Tasa Retributiva:

Por los servicios informáticos que se presten a las asociaciones sin fines de lucro: Gremiales, Sindicales, Mutuales, Sociales, Deportivas y/o Cooperativas del ámbito provincial, por cuya cuenta y orden se efectúen retenciones a los haberes de los agentes de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Entes Descentralizados, Autárquicos y Empresas del Estado Provincial, en concepto de cuotas de créditos que se hallen autorizados a descontar, excepto las cuotas societarias y sindicales, se abonará el uno por ciento (1%) sobre el total de los importes retenidos a los agentes en sus liquidaciones.

Salvo aquellas prestaciones en lo que estas Entidades sin fines de lucro, hayan cedido a terceros, con fines de lucro, el uso de los códigos de descuentos. En este caso, por la prestación se abonará una tasa equivalente al tres por ciento (3%).

Las Asociaciones sin fines de lucro presentarán anualmente una declaración jurada en la que dejen expresamente aclarado el carácter que darán al uso del descuento otorgado. El incumplimiento y/o falseamiento de dicha declaración determinará la suspensión del código de descuento.

Cuando se trate de empresas comerciales y todo otro organismo no estatal, se abonará el tres por ciento (3%), sobre el total de los importes retenidos a los agentes en sus liquidaciones de haberes por tales conceptos.

No se podrán prestar servicios informáticos por rifas, bonos contribución u otros juegos de azar a entidades con fines de lucro".

Artículo 2.-COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 11 de Noviembre de 2010.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZCRESPO

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 3081

RIO GALLEGOS, 03 de Diciembre de 2010.-

VIS T O:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2010, mediante la cual se **MODIFICA** el Capítulo XVIII- "Dirección Provincial de Informática" - del Artículo 1 de la Ley N° 2436 - de **Tasa y contribuciones sobre servicios que presta la Administración Pública Provincial;** y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- PROMÚLGASE, bajo el N° 3176 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2010, mediante la cual se **MODIFICA** el Capítulo XVIII- "Dirección Provincial de Informática" - del Artículo 1 de la Ley N° 2436 - de **Tasa y contribuciones sobre servicios que presta la Administración Pública Provincial.-**

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA-C.P. Diego Leonardo Robles

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 3084

RIO GALLEGOS, 03 de Diciembre de 2010.-

VIS T O:

La Resolución N° 362 dictada por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 25 de Noviembre del año 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1 del citado instrumento legal, dicho cuerpo legislativo acepta el veto y texto alternativo para el Artículo 1 de la Ley promulgada parcialmente bajo el N° 3153, propuesto por este Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 2275/10;

Que en consecuencia, se procede al dictado del pertinente acto administrativo, fijando el texto definitivo para el Artículo observado, atento a las facultades conferidas por la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- **TENGANSE COMO TEXTO DEFINITIVO** del Artículo 1 de la Ley N° 3153 relacionada con el **Tratado Interjurisdiccional de Creación del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico**, el que a continuación se transcribe:

Artículo 1.- RATIFICASE el "Tratado Interjurisdiccional de Creación del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico" de fecha 7 de Abril de 2010, suscripto por el señor Ministro de Desarrollo Territorial de la Provincia de Neuquén, el señor Ministro de Producción de la Provincia de Río Negro, el señor Ministro de Industria, Agricultura y Ganadería de la Provincia de Chubut, la Presidencia del Consejo Agrario Provincial de la Provincia de Santa Cruz, el señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y señor Ministro del Interior de la Nación, el cual forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA-C.P. Diego Leonardo Robles

DECRETO N° 3085

RIO GALLEGOS, 03 de Diciembre de 2010.-

VIS T O:

La Resolución N° 363 dictada por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 25 de Noviembre de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, dicho cuerpo legislativo acepta el veto y texto alternativo al Artículo 4 de la Ley promulgada parcialmente bajo el N° 3155, propuesto por este Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 2278/10;

Que en consecuencia, se procede al dictado del pertinente acto administrativo, fijando el texto definitivo del Artículo 4 observado, atento a las facultades conferidas por la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- **TENGASE COMO TEXTO DEFINITIVO** del Artículo 4 de la Ley N° 3155 el que a continuación se transcribe:

"...Artículo 4: El Poder Ejecutivo Provincial determinará por vía de la reglamentación la autoridad de aplicación de la presente Ley..."-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA-Sr. Horacio Matías Mazú

DECRETO N° 3086

RIO GALLEGOS, 03 de Diciembre de 2010.-

VIS T O:

La Resolución N° 364 dictada por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 25 de Noviembre del año 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1 del citado instrumento legal, dicho cuerpo legislativo acepta el veto y texto alternativo para el Artículo 2 de la Ley promulgada par-

cialmente bajo el N° 3158, propuesto por este Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 2281/10, asimismo acepta el veto para los Artículos 3, 4 y 5 de la mencionada Ley;

Que en consecuencia, se procede al dictado del pertinente acto administrativo, fijando el texto definitivo para el Artículo observado, atento a las facultades conferidas por la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- **TENGASE COMO TEXTO DEFINITIVO** del Artículo 2 de la Ley N° 3158 lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 2. La cuenta sueldo no debe bajo ningún concepto tener límites de extracciones, ni costo alguno para el trabajador, en cuanto a su constitución, mantenimiento o extracción de fondos en todo el sistema bancario, debiendo aplicarse en cuanto a las condiciones de funcionamiento igual tratamiento normativo que a las cuentas sueldos previstas por el Artículo 124 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (texto según Ley N° 26.590), ajustándose por tanto la regulación que para las mismas dicte el Banco Central de la República Argentina en orden a su competencia”.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. PERALTA- C.P. Diego Leonardo Robles

DECRETO N° 3088

RIO GALLEGOS, 06 de diciembre de 2010.-

V I S T O:

La Resolución N° 361 dictada por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 25 de Noviembre del año 2010; y

CONSIDERANDO:

Que poredel Artículo 1° del citado instrumento legal, dicho cuerpo legislativo acepta el veto de los Artículos 21, 36, 41, 42, 60, 61, 85, 100 y del Anexo I “De las Contravenciones” los Artículos 6, 11, 13, 14, 25 último párrafo, 26 último párrafo, 27, 30, 34, 55, 57 último párrafo, 58 segundo párrafo, 61, 62 último párrafo, 63, 67, 85, asimismo se acepta el veto y texto alternativo para los Artículos 15, 98, 99, 107 y 43 de la Ley promulgada parcialmente bajo el N° 3125, propuesto por este Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 0955/10;

Que en consecuencia, se procede al dictado del pertinente acto administrativo, fijando el texto definitivo para los Artículos observados, atento a las facultades conferidas por la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- **TENGASE COMO TEXTOS DEFINITIVOS** de los Artículos 15, 98, 99, 107 y 43 del Anexo I de la Ley N° 3125 relacionada con El Código de Faltas de la Provincia de Santa Cruz los que a continuación se transcriben:

Artículo 15.- Inciso d) Cuando la falta, en el caso concreto fuere leve o mediare circunstancia extraordinaria de atenuación y por ello la pena mínima resultare aún demasiado severa, podría imponerse una pena menor o perdonarse la falta. Podrán también perdonarse las faltas cuando: ...d) Cuando el infractor no hubiese cumplido dieciocho (18) años y así lo aconsejaren las circunstancias del hecho.-

Artículo 98.- Penalidad. La niña, niño o adolescente entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad, sólo podrán ser sancionados con las penas sustitutivas de las enumeradas en los Artículos 12, Inciso a) apartados 1, 2 y 3, salvo respecto de las faltas o contravenciones de tránsito en que podrán

aplicarse las penas de multa e inhabilitación, siendo además de aplicación las accesorias que para el caso fueran procedentes. Los representantes legales de la niña, niño o adolescente entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad serán responsables por las multas que se les apliquen....”.-

Artículo 99.- “... Cuando la niña, niño o adolescente emancipado incurriere en faltas en el ejercicio del comercio, aunque carezca de habilitación de autoridad competente, el Juez aplicará la sanción en las mismas condiciones que para las personas adultas, con excepción del arresto. En estos casos, la multa se reduce en su mínimo a la mitad y en su máximo a dos tercios (2/3)”.-

Artículo 107.- “... La sentencia que dicta el Juez de Paz podrá apelarse ante el Juez de Primera Instancia de Instrucción en lo Criminal y Correccional que por jurisdicción corresponda en el acto de la notificación o dentro de los tres (3) días siguientes. El recurso será concedido con efecto suspensivo”.-

Artículo 43.- Quien viola una clausura impuesta por la autoridad administrativa, siempre que el hecho no constituya delito, será sancionado con 300 Unidades Fiscales (UF300) a tres mil Unidades Fiscales (3000UF) o arresto de dos (2) a diez (10) días no sustituibles.”.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. PERALTA-Sr. Carlos Alberto Barreto

RESOLUCION H.T.D.

RESOLUCION N° 04

RIO GALLEGOS, 16 de Diciembre de 2010.-

VISTO:

La necesidad de establecer el Período de FERIA correspondiente al año en curso y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 20° del Reglamento Interno vigente establece que este Tribunal “...entrará en receso en forma coincidente con la fecha que fije el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz para su feria...”. Que el término establecido en el ámbito Judicial se extiende desde el día 20 de Diciembre de 2010 hasta el día 31 de Enero de 2011 inclusive, según consta en el Testimonio Acuerdo N° 2.356/90;

Que asimismo, conforme al Decreto N° 2799/10, el Poder Ejecutivo Provincial ha dispuesto un Receso Anual para todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada y Empresas y Sociedades del Estado, durante el mes Enero de 2011 inclusive;

Que, durante el período de receso mencionado se suspenderán todos los plazos legales en los Expedientes y trámites por ante este Tribunal;

Que, en atención a la modalidad de trabajo adoptada desde hace años por este Alto Cuerpo, que responde al rango Constitucional del mismo y a la actividad de carácter jurisdiccional que desarrolla, su función se hace equiparable a un órgano de la Justicia Provincial, en consecuencia el Honorable Tribunal Disciplinario cuenta con las atribuciones necesarias para disponer que el personal usufructúe su Licencia Anual Reglamentaria en el período de receso que se determina en la presente, comprendiendo la totalidad de la feria, con excepción del personal afectado a guardias mínimas, los que tomarán su licencia, en la misma extensión, a partir del 1° de Febrero del año 2011;

Debiendo asegurarse un servicio de guardias mínimas para recepción de Expedientes, correspondencias y Administración, motivo por el cual se hace necesario establecer un horario adecuado de atención al Público;

Que esta previsto en el Artículo 20° del Reglamento Interno de este Honorable Tribunal Disciplinario, en caso de ser necesario, el llamado a Sesión Extraordinaria para consideración de situaciones que así lo requieran;

POR ELLO:

EL HONORABLE TRIBUNAL
DISCIPLINARIO
DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA PROVINCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- FIJASE, como Período de FERIA de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° del Reglamento Interno del Honorable Tribunal Disciplinario, desde el día 20 de Diciembre de 2010 y hasta el 31 de Enero de 2011 inclusive con suspensión de los plazos legales.-

ARTICULO 2°.- DETERMINASE, que permanezcan en funciones durante el período de FERIA establecido en el Artículo anterior, los siguientes funcionarios y empleados:

PRESIDENCIA Y VOCALIA: Dn. ULISES OLEGARIO GALLARDO.-

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION: Dn. HECTOR MANUEL CARDENAS.-

ARTICULO 3°.- ESTABLECER, el horario de este Tribunal durante el período de FERIA de 10,00 horas a 13,00 horas para el personal que quede de guardia.-

ARTICULO 4°.- PASE a las distintas dependencias de este Organismo, Dirección Provincial de Recursos Humanos, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVASE.-

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Presidente

ULISES OLEGARIO GALLARDO

Vicepresidente

ANA MARIA BARRIA

NESTOR JUAN MORALES

VOCALES

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

DISPOSICION D.P.R.H.

DISPOSICION N° 052

RIO GALLEGOS, 29 de Noviembre de 2010.-

VISTO:

El Expediente N° 484.461/CAP/07 1° y 2° cuerpo, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo la Empresa “Patagonia Gold S.A.” solicita la renovación del permiso otorgado, para la extracción de agua pública de un manantial, ubicado en la intersección de las coordenadas Gauss Krüger X: 4.661.950-Y: 2.432.070, en la Estancia La Pilarica, obra permiso de superficialario a fojas N° 165 del expediente de referencia.

Que dichas captaciones tienen como objetivo, abastecer las necesidades para la realización de perforaciones a diamantina con fines exploratorios en el Proyecto La Manchuria, ubicado en la localidad de Puerto San Julián;

Que el uso que se le dará al agua extraída será catalogado como uso especial, destinado a estudios de prospectos metálicos;

Que obra Informe Técnico a fojas N° 320 del mencionado expediente.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2.002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumen-

to legal correspondiente;

POR ELLO:

**LADIRECTORA PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

1°) **Renovar** permiso a favor de la Empresa Minera Patagonia Gold S.A., con domicilio dentro de la Provincia de Santa Cruz, en Pasaje Fenuglio 157, de la Ciudad de Río Gallegos; para el uso de agua pública en el Proyecto La Manchuria, de acuerdo a lo presentado y teniendo en cuenta la Normativa Vigente.

2°) Que el punto de captación será en la Estancia la Pilarica, un manantial ubicado en la intersección de las coordenadas Gauss Krüger X: 4.661.950-Y: 2.393.590.

3°) Que la dotación que se autoriza es hasta un máximo de 75 m³/día, por un período de 12 meses a partir del 01 de enero de 2011, previendo tres meses de interrupción en el invierno.

4°) Establecer que el agua utilizada tendrá carácter de uso especial, por lo que la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra estipulado en la Disposición N° 22/DPRH/09 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451.

5°) Que a los efectos de establecer el consumo empleado, la empresa deberá instalar un caudalímetro en las instalaciones de captación de agua, dándose un plazo de 90 días, a partir de notificada la presente, para su instalación, caso contrario se procederá a revocar el presente permiso y a dar cumplimiento con lo establecido en el Régimen de Multas por contravenciones de la ley 1451.

6°) Que la empresa deberá presentar en forma mensual, ante las oficinas de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la correspondiente lectura del caudalímetro instalado, en carácter de declaración jurada, para su posterior certificación.

7°) Que el pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta C.A.P. Fondos de Terceros, Suc. Río Gallegos o en su defecto en nuestras oficinas citas en Gendarmería Nacional 1250 de la ciudad de Río Gallegos, previa conformidad de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y de acuerdo al valor establecido.

8°) El permisionario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial" perteneciente a la Ley de Aguas 1451, de esta Dirección Provincial.

9°) Facultar a los técnicos, designados a tales efectos, de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones sin necesidad de previo aviso y cuando así lo considere conveniente.

10°) Que esta Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

11°) Que tal lo establece el Artículo N° 40, de la Ley Provincial de Agua 1451, el solicitante deberá publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, su presentación con la respectiva Disposición emanada de esta Dirección Provincial.

12°) **REGISTRESE.** Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración. Notifíquese a Patagonia Gold S.A. dése al Boletín Oficial y cumplido. **ARCHIVARSE.**

MARTA MAYORGA

Directora Provincial de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial

P-2

DISPOSICIONES SINTETIZADAS S.E.T.

DISPOSICION N° 097

RÍO GALLEGOS, 12 de Noviembre de 2010.-
Expediente N° 412.444/M.E.O.P./06, la Ley Provincial de Turismo N° 1045/76 y el Decreto de Guías de Turismo N° 1801/06 y los Decretos Modificatorios N° 2870/07 y N° 3036/08.-

RENOVAR la inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 843, a la señorita CAMILOT Paula Andrea, D.N.I. N° 31.070.824, con domicilio en Avenida del Libertador N° 1.341 Dpto. 5 de la localidad de El Calafate, en el rubro: GUÍA CONVENCIONAL, en los términos de los Artículos 8° Inciso "a" y Artículo 11° Decreto N° 1801/06, modificado por los Decretos N° 2870/07 y 3036/08 y en un todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

Dejar constancia que para renovar la presente inscripción se deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el CAPITULO VI Artículo 13 del Decreto N° 1801/06 y sus modificatorios Decretos N° 2870/07 y 3036/08.

La presente inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

NOTIFIQUESE al prestador.

ALEXIS GUSTAVO SIMUNOVIC

Secretario de Turismo
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 098

RÍO GALLEGOS, 12 de Noviembre de 2010.-
Expediente N° 428.967/M.P./09; la Ley Provincial de Turismo N° 1045 y el Decreto Reglamentario N° 2185.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 1256 en el rubro Alojamiento al establecimiento denominado "**EL BARRANCO**", propiedad de la firma POSADA EL BARRANCOS S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71037144-1, sito en la Calle 2 N° 45 de la localidad de El Chaltén, en un todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

CLASIFICAR como "HOSTERIA" y **CATEGORIZAR** con "2 ESTRELLAS", al establecimiento citado en el Artículo 1°.

La presente categoría de acuerdo al Art. 146 del Decreto Provincial N° 2145/09 tendrá una vigencia máxima de 5 años.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de Servicios Turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

De acuerdo al Decreto 1310/96 en su Artículo 2°, el Prestador deberá implementar el Formulario Único y Obligatorio de Registro, para el registro de pasajeros.

La Inscripción implica que el Prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto 2534/04 y habilitar el Libro de Quejas y/o Sugerencias correspondiente.

NOTIFIQUESE al Prestador.

ALEXIS GUSTAVO SIMUNOVIC

Secretario de Turismo
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 099

RÍO GALLEGOS, 12 de Noviembre de 2010.-
Expediente N° 424.843/M.P./10, La Ley Provincial de Turismo N° 1045/76, el Decreto Reglamentario de Guías de Turismo N° 1801/06 y los Decretos modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 1263 a la señorita POGONZA María Celeste, D.N.I. N° 25.359.699, con domicilio en Calle 1022 N° 78 Dpto. 4 de la localidad de El Calafate, en el rubro: GUÍA CONVENCIONAL, en los términos del Artículo 8° - Inciso a) y Artículo 11°, del Decreto N° 1801/06, modificado por el Decreto N° 2870/07 y el Decreto 3036/08 y en un todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

Dejar constancia que para renovar la presente inscripción se deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el CAPITULO VI Artículo 13 del Decreto N° 1801/06 y sus modificatorios Decretos N° 2870/07 y 3036/08.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

NOTIFIQUESE al prestador.

ALEXIS GUSTAVO SIMUNOVIC

Secretario de Turismo
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 100

RÍO GALLEGOS, 12 de Noviembre de 2010.-
Expediente N° 424.847/M.P./10, la Ley Provincial de Turismo N° 1045/76, el Decreto Reglamentario de Guías de Turismo N° 1801/06 y los Decretos modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 1258 al señor MORÁN Franco Avelino, D.N.I. N° 32.572.350, con domicilio en Avenida del Libertador N° 537 de la localidad de El Calafate, en el rubro: GUÍA CONVENCIONAL, en los términos del Artículo 8° - Inciso a) y Artículo 11°, del Decreto N° 1801/06, modificado por el Decreto N° 2870/07 y el Decreto 3036/08 y en un todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

Dejar constancia que para renovar la presente inscripción se deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el CAPITULO VI Artículo 13 del Decreto N° 1801/06 y sus modificatorios Decretos N° 2870/07 y 3036/08.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

NOTIFIQUESE al prestador.

ALEXIS GUSTAVO SIMUNOVIC

Secretario de Turismo
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 101

RÍO GALLEGOS, 12 de Noviembre de 2010.-
Expediente N° 424.848/M.P./10, la Ley Provincial de Turismo N° 1045/76, el Decreto Reglamentario de Guías de Turismo N° 1801/06 y los Decretos modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 1262 al señor MENDI-ZABAL MARAGGI Martín Ignacio, D.N.I. N° 28.423.406, con domicilio en Calle 2 N° 265 Dpto. "A" de la localidad de El Calafate, en el rubro: GUÍA CONVENCIONAL, en los términos del Artículo 8° - Inciso a) y Artículo 11°, del Decreto N° 1801/06, modificado por el Decreto N° 2870/07 y el Decreto 3036/08 y en un todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

Dejar constancia que para renovar la presente inscripción se deberá comprobar fehacientemente la asis-

tencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el CAPITULO VI Artículo 13 del Decreto N° 1801/06 y sus modificatorios Decretos N° 2870/07 y 3036/08.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

NOTIFIQUESE al prestador.

ALEXIS GUSTAVO SIMUNOVIC

Secretario de Turismo
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 102

RÍO GALLEGOS, 15 de Noviembre de 2010.-
Expediente N° 422.344/M.P./10; la Ley Provincial de Turismo N° 1045 y el Decreto Reglamentario N° 2185.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 1264 en el rubro Alojamiento, al establecimiento denominado "PIRÁMIDE", propiedad del señor BAEZA Carlos Marcelo, D.N.I. N° 16.413.650, sito en la calle Cabo García N° 161 de la localidad de El Chaltén, en un todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

CLASIFICAR como "DEPARTAMENTO DE ALQUILER TEMPORARIO" y **CATEGORIZAR** como "B", al establecimiento citado en el Artículo 1°.

La presente categoría de acuerdo al Art. 146 del Decreto Provincial N° 2145/09 tendrá una vigencia máxima de 5 años.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de Servicios Turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

De acuerdo al Decreto 1310/96 en su Artículo 2°, el Prestador deberá implementar el Formulario Único y Obligatorio de Registro, para el registro de pasajeros.

La Inscripción implica que el Prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto 2534/04 y habilitar el Libro de Quejas y/o Sugerencias correspondiente.

NOTIFIQUESE al Prestador.

ALEXIS GUSTAVO SIMUNOVIC

Secretario de Turismo
Provincia de Santa Cruz

LICITACIONES

	<p>El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz llama a LICITACION para la construcción de:</p>
<p>CONSTRUCCION COLEGIO SECUNDARIO BARRIOS IDUV EN RIO GALLEGOS LICITACION PUBLICA N° 07/IDUV/2011</p>	
<p>Presupuesto Oficial: \$ 8.280.000.- Plazo: 15 meses Fecha de Apertura: 07/02/2011 a las 11,00 HS.- Lugar de Apertura: SEDE IDUV RÍO GALLEGOS Venta de Pliegos: A partir del 07/01/2011 Valor del Pliego: \$ 4.140.- Lugar: Sede IDUV - Don Bosco 369 - Río Gallegos.- Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales - Avda. Presidente Néstor C. Kirchner N° 1651</p>	
P-1	<p> INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Santa Cruz somos Todos</p>

	<p>El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz llama a LICITACION para la construcción de:</p>
<p>CONSTRUCCION EDIFICIO JARDIN DE INFANTES EN B° SAN BENITO LICITACION PUBLICA N° 06/IDUV/2011</p>	
<p>Presupuesto Oficial: \$ 2.640.000.- Plazo: 12 meses Fecha de Apertura: 07/02/2011 a las 11,00 HS.- Lugar de Apertura: SEDE IDUV RÍO GALLEGOS Venta de Pliegos: A partir del 07/01/2011 Valor del Pliego: \$ 1.342.- Lugar: Sede IDUV - Don Bosco 369 - Río Gallegos.- Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales - Avda. Presidente Néstor C. Kirchner N° 1651</p>	
P-1	<p> INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Santa Cruz somos Todos</p>

SUMARIO		EDICION ESPECIAL N° 4456	
LEYES			
3169 - 3170 - 3171 - 3172 - 3173 - 3174 - 3175 - 3176.....	Págs.	1/5	
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO			
3074 - 3075 - 3076 - 3077 - 3078 - 3079 - 3080 - 3081 - 3084 - 3085 - 3086 - 3088.....	Págs.	1/6	
RESOLUCION			
04/HTD/10.....	Pág.	6	
DISPOSICIONES			
052/DPRH/10 - 097 - 098 - 099 - 100 - 101 - 102/SET/10.....	Págs.	6/8	
LICITACIONES			
07 - 06/IDUV/11 - 007/MPT/10.....	Pág.	8	

 <p>MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO PROVINCIA DE SANTA CRUZ REPUBLICA ARGENTINA</p>
<p>AVISO DE LICITACION LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 007/10</p>
<p>OBJETO: "Provisión de equipamiento, mano de obra y puesta en servicio de remodelación de instalación eléctrica del complejo Deportivo Municipal Ex-Gas del Estado de nuestra ciudad"</p> <p>PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos cuatro millones doscientos cincuenta mil setecientos (\$ 4.250.700) IVA Incluido.</p> <p>VALOR DEL PLIEGO: Pesos seis mil trescientos setenta y cinco (\$ 6.375), disponible a la venta en Tesorería Municipal.</p> <p>VISITA DE OBRA: los días 20 y 21 de Diciembre de 2010, a la hora 11:00.</p> <p>PLAZO DE EJECUCION DE OBRA: 120 (ciento veinte) días corridos.</p> <p>PRESENTACION DE PROPUESTAS: Hasta el día 10 de enero de 2011, en mesa de entradas y salidas del municipio, sita en calle 9 de Julio N° 450 - Pico Truncado.</p> <p>ACTO DE APERTURA Y HORA: Dirección de Compras sita en calle 9 de Julio 450 - Pico Truncado, a la hora 11:00.</p> <p>Lugar de consultas y/o aclaraciones: Dirección de Energía 4992190 interno 139 Tel. 0297 - 4992099 o Dirección de Compras - Tel. 0297 - 4992771 o 4992160 Interno 111, en horario de atención al público de 08 a 15 Hs.</p> <p style="text-align: right;">P-1</p>

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean publicados y por comunicados y suficientemente circulados dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-